



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado N°: 73001-33-33-005-2019-00392-00
Accionante: DEFENSORIA DEL PUEBLO en agencia
 oficiosa de RESIDENTES Y COMERCIANTES
 DEL BARRIO "CENTRO"
Demandado: MUNICIPIO DE IBAGUE – SECRETARIA DE
 MOVILIDAD

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a efectos de decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo, de conformidad con lo establecido en los artículos 169, 170 y 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 numeral 10 del C.P.A.C.A éste Despacho resulta competente para conocer del presente medio de control popular.

En consecuencia, la demanda satisface las exigencias previstas en el artículo 162 del C.P.A.C.A. y lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y como quiera que, reúne los requisitos legales, corresponderá al Despacho disponer su admisión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de protección de los derechos e intereses colectivos promovida por **DEFENSORIA DEL PUEBLO en agencia oficiosa de RESIDENTES Y COMERCIANTES DEL BARRIO "CENTRO"** contra la **MUNICIPIO DE IBAGUE – SECRETARIA DE MOVILIDAD**.

Por Secretaría procédase así:

1.1 Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda al representante legal del **MUNICIPIO DE IBAGUE – SECRETARIA DE MOVILIDAD** y al **PROCURADOR DELEGADO** ante éste Despacho. La notificación se efectuará en los términos previstos por el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.2 De conformidad con el inciso 5¹ del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, el despacho se abstendrá de notificar personalmente a la Defensoría del Pueblo.

¹ **ARTÍCULO 21.-** *Notificación del Auto Admisorio de la Demanda.* En el auto que admita la demanda el juez ordenará su notificación personal al demandado. A los miembros de la comunidad se los podrá informar a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, habida cuenta de los eventuales beneficiarios. (...) Si la demanda no hubiere sido promovida por el Ministerio Público se le comunicará a éste el auto admisorio de la demanda con el fin de que intervengan como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos, en aquellos procesos que lo considere conveniente. (...)

SEGUNDO: Advertir a los entes accionados que de conformidad con el artículo 22 de la ley 472 de 1998, disponen de diez (10) días para contestar la demanda y que de ser posible, la decisión será proferida dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del término para contestar.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandante por medio de anotación en estado electrónico, conforme prevé el artículo 171 y 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Notificar a los miembros de la comunidad, mediante la publicación de un aviso en un medio de amplia circulación nacional. También se deberá publicar el aviso en una emisora de amplia difusión en el Municipio de Ibagué y se publicará en la página web de este despacho judicial. Lo anterior, a costa de la parte actora. El aviso que se ordena publicar, deberá contener un resumen sucinto de los hechos que motivan la presente acción popular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR ALBERTO JARRO DÍAZ

<p>JUZGADO 5° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ DISTRITO JUDICIAL DEL TOLIMA.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>85</u> de hoy <u>26 de noviembre de 2019</u>, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Inhábiles _____ Festivos _____</p> <p>CLAUDIA YAZMIN GONZALEZ SAENZ Secretaria</p>	<p>JUZGADO 5° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ NOTIFICACION EN ESTADO ELECTRONICO ARTS.201-205 CERTIFICACIÓN</p> <p>Hoy <u>26 de noviembre de 2019</u> se notifica por estado electrónico y se envía mensaje de datos del auto anterior a quienes suministraron su dirección electrónica</p> <p>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-ibague</p> <p>CLAUDIA YAZMIN GONZALEZ SAENZ Secretaria</p>
--	--

ct